

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°103-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Katerine Montealegre, Rocío Cantuarias, Teresa Marinovic, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Bárbara Rebolledo, Martín Arrau y, Margarita Letelier, que "RADICA EN LAS PERSONAS LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES RECONOCIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

**Fecha de ingreso:** 31 de diciembre de 2021, 19:37 hrs.

Sistematización y clasificación: Radica en las personas la titularidad de los

derechos fundamentales y garantías

constitucionales reconocidas por la constitución

y los tratados internacionales.

**Comisión:** A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 27 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión Sobre Derechos Fundamentales, relativa a "<u>Titularidad de los Derechos Fundamentales</u>".

## I. Justificación

La titularidad responde a la pregunta sobre quiénes tienen y pueden ejercer derechos fundamentales. Tradicionalmente la titularidad sobre derechos fundamentales ha recaído sobre las personas. Lo anterior se ha fundamentado en la dignidad humana.

El concepto de dignidad ha sido desarrollado por varios filósofos bajo el entendido de que cada ser humano es único y no se puede sustituir, no tiene equivalente. Por eso, un ser humano no tiene precio o un valor relativo sino, un valor intrínseco que es la dignidad.

Este valor intrínseco se puede reconocer a los seres humanos por su calidad única de tener razón, inteligencia, sentimientos, voluntad, capacidad de pensar, inventar, ejecutar. Todas las anteriores distinguen a lo humano de lo no humano.

Ser titular de un derecho no es igual a ser capaz de ejercerlo. En el caso de menores de edad esto es evidente, pues si bien son titulares de derechos no los pueden ejercer todos a plenitud.



## II. Propuesta de norma

"Artículo. XX.- Titularidad de los derechos. La titularidad de los derechos, libertades y garantías que se reconocen en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, le corresponde a las personas.

Los derechos que se ejerzan de forma colectiva no podrán menoscabar el ejercicio individual de los mismos."

**Solicitamos** tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

| fatenne | Hontalligre | 12.861.647 - |

KATERINE MONTEALEGRE 17.861.647-1 Rocio cannarias es

ROCIO CANTUARIAS 10.024.515-9 Tene tranivori 14.44 2876.

TERESA MARINOVIC 14.442.876-5 MEDEDO

ALFREDO Moreno 15.320.816-6

11632/216.3 claudia Castro

CLAUDIA CASTRO 11.632.215-3 Baibara Rebolles
9,833,847-0

BARBARA REBOLLEDO 9.833.847-0 MARTÍN ARRAU

13.548.909-3

MARGARITA LETELIER 7.003.726-2